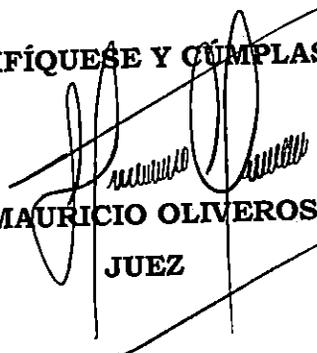


Con la comunicación respectiva que se haga a la accionada, por Secretaría alléguese copia del escrito de tutela y del presente auto.

Finalmente, no puede pasar por alto este Despacho que la presente acción de tutela fue radicada en la Oficina Judicial de Reparto del Centro de Servicios Administrativos el 03 de mayo de 2019, y solo vino a ser repartida a este Juzgado el 05 de junio de la misma anualidad, razón por la cual se compulsarán copias a la Procuraduría General de la Nación, para que investigue las presuntas conductas disciplinarias que pudieron haber incurrido los empleados de la Oficina de Reparto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**



INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez la presente acción de tutela recibida por reparto el día cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019), en treinta y seis (36) folios, radicada bajo el No. 2019-00377, además se informa que desde el 03 de mayo se envió la presente acción constitucional a la oficina judicial y un mes después la misma fue repartida. Sírvase proveer.


KAREN L. ABRIL PACHECO
SECRETARIA

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, **ADMÍTASE** la anterior acción de tutela instaurada por Wilder Herrera Gutiérrez, identificado con la Cédula de Ciudadanía. No. 17.646.576 contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, al estar conforme a todos los requisitos constitucionales y legales para que se le dé trámite, y al verificar igualmente la competencia especial atribuida, imponiendo se desate en esta Sede Judicial.

ENTÉRESE a las partes de la admisión de la presente TUTELA.

NOTIFÍQUESE por el medio más eficaz a las accionadas y a las vinculadas, allegando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informen dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas (Conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 Artículo 19), las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

ORDÉNESE a la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC- que publique en la página WEB CONVOCATORIA 507-591- Municipios de Cundinamarca, informando a los interesados, que si lo consideran pueden intervenir, en la acción constitucional de referencia